



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00045-00
DEMANDANTE: LINKSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ
DEMANDADOS: YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisada la demanda y por venir presentada en legal forma y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ** en representación de su menor hija **ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA** contra el señor **YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE** con C.C. No. **72.274.463** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **ALEJANDRA MULFORD CONSUEGRA**, en el equivalente al **20%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor **YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE**, con CC No. **72.274.463** en su calidad de empleado de la empresa **SYKES SAS**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ CC 55.230.471**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **SYKES SAS** para que certifique al Despacho el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **YESID EDUARDO MULFORD COLLANTE CC No. 72.274.463** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Con respecto a las solicitudes de custodia, cuidados personales y regulación de visitas, el apoderado judicial deberá presentarlas en demandas diferentes ya que no es posible adelantarse en una sola demanda debido a que obedecen a trámites distintos.

NOVENO: Téngase al Dr. **ALCIBIADES CABANA ALCENDRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.140.416** y TP No. **362.717** del CSJ como apoderado judicial de la señora **LINDSY ESTHER CONSUEGRA JIMENEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b40c15f206fcce73c5d39f2d1ceeeefd125a4b83be5ba6911c8846d183b5a1e
Documento generado en 10/02/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 021
Fecha: 11 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
10 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

